

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 242



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 12 de agosto de 2020

OFICIO N° 139 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 022-2020-RE, mediante el cual se ratifica la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", suscrita entre la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB, el 6 de febrero de 2020.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIO JUVENAL LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 13 de AGOSTO de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
Y REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo Nº 022-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", fue suscrita entre la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB, el 6 de febrero de 2020.

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", suscrito el 6 de febrero de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte. 15462

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHAVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 022-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", fue suscrita entre la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB, el 6 de febrero de 2020.

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:


Artículo 1º.- Ratifícase la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", suscrito el 6 de febrero de 2020.

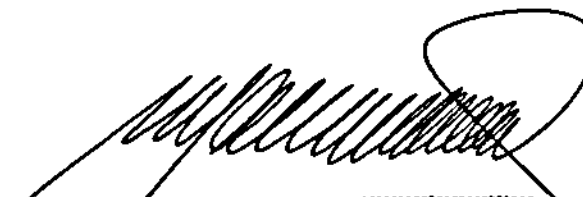
Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

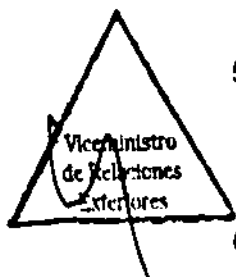

.....
MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
10 AGO 2020
DS No. 022 / RE

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello" (en adelante, la Enmienda), fue suscrita el 6 de febrero de 2020.
2. La Enmienda tiene por objeto que los cambios realizados a través de diversas resoluciones de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural (en adelante, el Convenio Andrés Bello) y del ahora denominado Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello (en adelante, el ITACAB) se vean reflejados en el texto del "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello" del 13 de mayo de 2004 (en adelante, el Acuerdo de Sede).
3. La Enmienda tiene la naturaleza jurídica de tratado. Lo anterior, en tanto cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado. Así, es un acuerdo entre dos sujetos de derecho internacional, un Estado y una organización internacional, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos (por ejemplo, lo dispuesto en el artículo I, el artículo III, entre otros), el cual se encuentra regido por el derecho internacional, dado que este es el ordenamiento jurídico llamado a regular las relaciones entre estos sujetos.
4. Conforme al artículo V de la Enmienda, esta entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación por parte del ITACAB en la que la República del Perú comunique el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para manifestar su consentimiento en obligarse.
5. En ese sentido, la Enmienda debe ser perfeccionada internamente conforme lo prevé la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26647, mediante la cual se establecieron normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.
6. Para determinar la vía de perfeccionamiento de la Enmienda, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto de la misma. Examinó, además, la opinión técnica emitida por la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus competencias.
7. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 0015-2020 del 3 de junio de 2020, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno de la Enmienda debe efectuarse por la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias o supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado. La Enmienda tampoco



crea, modifica o suprime tributos; no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

8. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", dando cuenta de ello al Congreso de la República.
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando la Enmienda entre en vigor, esta se incorporará al Derecho nacional con rango de ley.



Carpeta de perfeccionamiento de la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello

- 1. Informe de perfeccionamiento**
 - Informe (DGT) N° 015-2020.
- 2. Instrumento internacional**
 - Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello.
- 3. Antecedentes**
 - Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello.
 - Manifestación de Conformidad con la Propuesta de Enmienda al Acuerdo de Sede del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello – ITACAB y el Gobierno de la República del Perú de la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, oficio CAB-SE-45, de 15 de enero de 2020, comunicado mediante el oficio ITACAB-DE-N°007/2020, de 16 de enero de 2020.
- 4. Solicitud de Perfeccionamiento**
 - Memorándum RED00018/2020 del 14 de febrero de 2020.
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - Memorándum RED00018/2020 del 14 de febrero de 2020.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 0015-2020

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con el memorándum (RED) N° RED00018/2020 del 14 de febrero de 2020, la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", suscrita el 6 de febrero de 2020 (en adelante, la Enmienda).

II. ANTECEDENTES

2. El "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello" (en adelante, el Acuerdo de Sede) fue suscrito el 13 de mayo de 2004. El Acuerdo de Sede entró en vigor el 4 de agosto de 2006, conforme a lo establecido en el primer párrafo de su artículo vigésimo. Se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3076.

3. Las partes del Acuerdo de Sede son la República del Perú y el entonces denominado Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello. Este último es una entidad especializada de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural (en adelante, la Organización del Convenio Andrés Bello), de acuerdo con los artículos 11, literal d; 19 y 20 del tratado constitutivo de tal organización, denominado "Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural", de 27 de noviembre de 1990, del cual el Perú es parte. Este tratado constitutivo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0806-A.

4. Por medio de la Resolución N° 006 del 3 de febrero de 2016, de la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, de la Resolución No. 10, de 28 de junio de 2018, de la XXVII Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, y de la Resolución N° 03-2019 del 4 de julio de 2019, de la XXII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, se decidió modificar el objeto del referido instituto, así como cambiar su nombre por el de Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB (en adelante, el ITACAB).

5. Mediante la referida Resolución N° 03-2019, se resolvió instruir al Director Ejecutivo del ITACAB para hacer los acercamientos y consultas al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú sobre el procedimiento a seguir para modificar el Acuerdo de Sede, con el fin de que los cambios antes mencionados se vean reflejados en el texto del mismo.

6. En el mes de agosto de 2019 el Director Ejecutivo del ITACAB inició las consultas al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto al procedimiento a seguir para





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

la modificación del Acuerdo de Sede. Como consecuencia de lo anterior, se inició la negociación de un texto.

7. El segundo párrafo del artículo vigésimo del Acuerdo de Sede establece que para su modificación, el Perú y el ITACAB podrán realizar consultas. También estipula que las enmiendas se efectuarán de mutuo acuerdo, para lo cual se requiere la aprobación del Perú, del ITACAB y de la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello. En tal sentido, el ITACAB realizó las consultas correspondientes, lo cual condujo a que se llegue a un acuerdo sobre el texto, el cual cuenta con la aprobación de la referida secretaría.

8. La Enmienda fue suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Gustavo Meza-Cuadra Velásquez, en representación del Perú, y por el Director Ejecutivo del ITACAB, Pedro Costa Echevarría, en representación de dicho instituto, el 6 de febrero de 2020.

9. La suscripción de la Enmienda por parte del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú no requirió de plenos poderes, en concordancia con la norma reflejada en el literal a del inciso 2 del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 (en adelante, Convención de Viena de 1986) y el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 031-2007-RE.

10. De acuerdo con el artículo V de la Enmienda, ésta entrará en vigor al día siguiente de la fecha de recepción de la notificación por parte del ITACAB en la que el Perú comunique el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para manifestar su consentimiento en obligarse.

11. Cabe precisar que la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello" se encuentra registrada y archivada con el código B-3076-E-1 en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño".

III. OBJETO

12. El objeto de la Enmienda es que los cambios realizados en la denominación y el objeto del ITACAB se vean reflejados en el Acuerdo de Sede.

IV. DESCRIPCIÓN

13. La Enmienda está conformada por un preámbulo y cinco (5) artículos.

14. En el preámbulo de la Enmienda se identifica como partes de la misma al Perú y al ITACAB. Además, se hace referencia a las resoluciones por medio de las cuales se cambió el objeto y denominación del ITACAB, así como se anuncia el objeto de la Enmienda.

Ciáusulas generales

15. La Enmienda modifica el texto del título del Acuerdo de Sede por el de "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el Instituto de Transferencia de





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello" (artículo I).

16. Adicionalmente, por medio de la Enmienda, las partes acuerdan incorporar tres párrafos en el preámbulo del Acuerdo de Sede, los cuales hacen referencia a las resoluciones por medio de las cuales se realizó el cambio del nombre y del objeto del ITACAB (artículo II).

17. Por otro lado, las partes acuerdan cambiar el último considerando del preámbulo del Acuerdo de Sede con el fin de que este refleje la actual denominación del ITACAB (artículo III).

18. Del mismo modo, se conviene en reemplazar el literal a del artículo primero del Acuerdo de Sede, el cual establece ciertas denominaciones, con el objeto de que el término "Instituto" se refiera ahora a la nueva denominación del ITACAB (artículo IV).

Disposiciones finales

Entrada en vigor

19. La Enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación por parte del ITACAB en la que el Perú comunique el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para manifestar su consentimiento en obligarse por ésta (artículo V).

Idioma y textos auténticos

20. En el último párrafo de la Enmienda se establece que ésta ha sido suscrita en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

V. CALIFICACIÓN

21. La Enmienda ha sido suscrita por un Estado, el Perú, y una organización internacional, el ITACAB. Ambas entidades cuentan con capacidad para celebrar tratados. El primero, por ser un Estado (como se puede apreciar en la norma reflejada en el artículo 6 de la Convención de Viena de 1986), y, el segundo, por derivarse de sus competencias como organización internacional, lo cual se desprende del propio Acuerdo de Sede suscrito con el Perú (véase su artículo segundo, por ejemplo).

22. La Enmienda cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, conforme a la norma reflejada en el numeral i del literal a del numeral 1 del artículo 2 de la Convención de Viena de 1986. Ello, en la medida de que se trata de un acuerdo internacional celebrado entre un Estado y una organización internacional que establece derechos y obligaciones entre las partes, de conformidad con el derecho internacional.





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

23. En efecto, por medio de la Enmienda el Perú y el ITACAB acuerdan modificar formalmente determinadas disposiciones del Acuerdo de Sede según se ha detallado en el presente informe.¹

24. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales que califican como tratados son sometidos al proceso de perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

25. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró la opinión de la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la materia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

26. Por medio del memorándum (RED) N° RED00018/2020, de 14 de febrero de 2020, la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte emitió su opinión favorable a la Enmienda, señalando las razones puntuales para ello.

27. En primer lugar, se señala que el ITACAB, con sede en Lima, es uno de los tres "Institutos Internacionales Especializados" del Convenio Andrés Bello, teniendo este último como finalidad "la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los Estados Miembros".

28. En segundo lugar, se indica que el Perú se encuentra "comprometido con el tema del aseguramiento de la calidad de la educación superior, para lo cual la internacionalización constituye una herramienta muy útil y efectiva".

29. En tercer lugar, se sostiene que se tiene como objetivo "asegurar que todos los jóvenes del país tengan oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad que permita su realización personal y los forme como ciudadanos y profesionales de alta productividad".

30. Finalmente, se afirma que:

"[L]a movilidad académica por parte de estudiantes, profesores e investigadores peruanos favorece a que nuestro país sea cada vez más competitivo a nivel mundial, razón por la cual resulta conveniente la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, por cuanto el mismo permitirá la incorporar la Armonización de la Educación Superior de los doce países que forman parte de dicha organización internacional".

¹ Según la doctrina, una enmienda es un cambio formal en el texto de un tratado. Véase: Brunnée, Jutta. "Treaty Amendments". En: Hollis, Duncan B. (ed.). *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford: Oxford University Press, 2012, p. 347. Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, pp. 408 y 410. De igual modo, tal enmienda puede cumplir con los elementos de la definición de un tratado y, a su vez, constituir uno nuevo, como también podría no cumplir con tales elementos y no serlo.





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

31. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del literal e) del artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como una de sus funciones específicas “[e]mitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable”.


32. Luego del estudio y análisis del instrumento internacional bajo consideración, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que la “Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello” no versa sobre ninguna de las materias ni supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

33. En tal sentido, la Enmienda no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, o exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

34. Por tales consideraciones, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno de la Enmienda es conforme a lo prescrito en los artículos 57, primer párrafo, y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° Constitución Política del Perú.

35. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar, mediante Decreto Supremo, la “Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello”, suscrita el 6 de febrero de 2020.

Lima, 2 de junio de 2020


Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



ENMIENDA AL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO

La República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB (en adelante, las Partes).

CONSIDERANDO

Que, con fecha 13 de mayo de 2004 la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello suscribieron el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello" (en adelante, el Acuerdo de Sede), el cual entró en vigor el 4 de agosto de 2006, conforme a su propio artículo vigésimo.

Que, de acuerdo con la Resolución N° 006-2016, del 3 de febrero de 2016, de la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, la Resolución N° 010 de 2018 de la XXVII Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello y la Resolución N° 03-2019 de la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del ITACAB, se decidió modificar el objeto del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, así como cambiar su nombre por el de Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB.

Que, además, mediante la Resolución N° 03-2019, del 4 de julio de 2019, de la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del ITACAB se resolvió instruir al Director Ejecutivo del ITACAB para hacer los acercamientos y consultas al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú correspondientes al procedimiento a seguir para modificar el Acuerdo de Sede.

Que, se busca que tales cambios se vean reflejados en el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello".

Han acordado enmendar el Acuerdo de Sede en los términos indicados en la presente Enmienda.

ARTÍCULO I

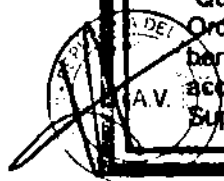
Las Partes acuerdan modificar el texto del título del Acuerdo de Sede por el de:

"ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y ARMONIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO"

ARTÍCULO II

Las Partes convienen en añadir el siguiente texto, luego del quinto párrafo del preámbulo del Acuerdo de Sede:

*Que conforme a la Resolución N° 006-2016, del 3 de febrero de 2016, de la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, se resolvió acoger con beneplácito la iniciativa de transformación del ITACAB en un Instituto que oriente sus acciones a la investigación para el reconocimiento de estudios y títulos de Educación Superior.



Que de acuerdo a la Resolución N° 010-2018, del 28 de junio de 2018, de la XXVII Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, se resolvió ampliar el alcance de la Resolución N° 006 de 2016 de la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, a fin de que el ITACAB contemple el desarrollo de otras acciones vinculadas a la educación superior y a la labor misional del Convenio Andrés Bello.

Que mediante la Resolución N° 03-2019, del 4 de julio de 2019, de la XXIII Reunión del Consejo Directivo del ITACAB, se resolvió aprobar la modificación del nombre del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello – ITACAB, por el de "Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB."

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan cambiar el último considerando del preámbulo del Acuerdo de Sede, el cual será reemplazado por el siguiente texto:

***POR TANTO**

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Director Ejecutivo del Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo de Sede."

ARTÍCULO IV

Las Partes convienen en reemplazar el literal a del artículo primero del Acuerdo de Sede por el siguiente texto:

"a) En el presente Acuerdo, la expresión 'Gobierno' significa la República del Perú y la expresión "Instituto" significa el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello."

ARTÍCULO V

La presente Enmienda entrará en vigor al día siguiente de la fecha de recepción de la notificación por parte del ITACAB en la que la República del Perú comunique el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para manifestar su consentimiento en obligarse.

En fe de lo cual, las Partes suscriben la presente Enmienda en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma castellano, a los seis días del mes de febrero de 2020.

Por la República del Perú

Por el ITACAB


Gustavo Meza-Cuadra Velásquez
Ministro de Relaciones Exteriores


Pedro Costa Echevarria
Director Ejecutivo





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Békute Pajño", registrado con el
código B-3076-E-1 y que
consta de 2 páginas.

Lima, 2/6/2020

Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE SEDE ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y
EL INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS
PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO**

CONSIDERANDO

Que la República del Perú, ha ratificado el Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, del cual son signatarios Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Que por Decreto Supremo No 001-75-RE, de fecha 23 de Enero de 1975, el Gobierno Peruano reconoció la Personería Jurídica de Derecho Internacional Público a la Escuela Empresarial Andina organismo especializado del Convenio Andrés Bello y aprobó el acto por el cual se decidió fijar la ciudad de Lima como su sede.

Que la II Reunión Extraordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia el 12 de junio de 1986, acordó facultar al Ministro de Educación de Panamá para que en su calidad de Presidente de la XIII Reunión de Ministros, expida la Resolución para convertir la Escuela Empresarial Andina en el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales (ITACAB).

Que por Decreto Supremo No 004-87/RE del 19 de marzo de 1987 el Gobierno del Perú reconoció la modificación de los Estatutos de la Escuela Empresarial Andina, por los Estatutos del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales (ITACAB), conversión que se efectuó mediante Resolución 02/86 de fecha 1 de diciembre de 1986, y ratifica como Sede del Instituto a la Ciudad de Lima.

Que en virtud de la transformación que ha sufrido la Organización del Convenio Andrés Bello y consecuentemente el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales se hace necesario suscribir un Acuerdo de Sede, que permita al ITACAB responder adecuadamente al contexto internacional imperante y a los procesos de integración en la región

POR TANTO

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Director Ejecutivo del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo de Sede.

ACUERDO

Artículo Primero

- a) *En el presente Acuerdo, la expresión "Gobierno", significa el Gobierno de la República de Perú y la expresión "Instituto" significa el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello.*
- b) *La expresión "Director", designa al Director Ejecutivo del Instituto.*
- c) *La expresión "Archivos del Instituto" significa todo tipo de documentación, información y demás archivos, que sean de propiedad del Instituto, o que éste posea, registrada en cualquier medio de soporte.*
- d) *La expresión "Bienes" significa todos los bienes, muebles e inmuebles, incluso fondos y haberes, pertenecientes al Instituto en propiedad o posesión, o administrados por él en cumplimiento de sus funciones estatutarias y, en general, todos sus ingresos.*

Artículo Segundo

El Instituto, recibe en la República del Perú el tratamiento de persona de Derecho Internacional Público, pudiendo celebrar actos jurídicos y suscribir todo tipo de contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones indispensables para el normal desarrollo de sus actividades, administrar sus fondos, su presupuesto y en general realizar todo acto conducente al cumplimiento de los propósitos para los cuales fue creado.

Artículo Tercero

El Instituto tiene por finalidad contribuir al fomento y consolidación de la integración de los países miembros del Convenio Andrés Bello, dentro del espíritu del Tratado de la Organización.

Artículo Cuarto

El Gobierno reconoce los privilegios e inmunidades del Director del Instituto, en la forma en que es reconocida a los representantes de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno del Perú.

Artículo Quinto

La sede del Instituto, sus bienes, fondos y archivos, así como los locales en que funcionan sus dependencias, serán inviolables.

Artículo Sexto

El Instituto gozará en el territorio de la República del Perú, la independencia y libertad de acción que correspondan a los organismos internacionales, de acuerdo a la costumbre internacional.

Artículo Séptimo

El Gobierno permitirá y protegerá la libre comunicación del Instituto para todos los fines oficiales. El Instituto podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, pudiendo instalar y utilizar una emisora de radio únicamente con el consentimiento del Gobierno.

Artículo Octavo

La correspondencia oficial y demás comunicaciones del Instituto son inviolables.

Artículo Noveno

El Instituto, sus fondos y sus bienes, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa a la misma, notificada mediante escrito por el Director al Gobierno.

Artículo Décimo

Los bienes y haberes del Instituto, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de ingerencia, sea por acción legislativa, administrativa, judicial o ejecutiva salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Undécimo

El Instituto está exento, de acuerdo a la legislación interna de la República del Perú, de todo impuesto o gravamen nacional, regional o municipal, sobre los locales de los que el Instituto sea propietario o inquilino, salvo aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

Artículo Duodécimo

Los capitales, ingresos, bienes y otros activos del Instituto, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de sus actividades y para la realización de sus funciones están exentos:

- a) *del pago de todos los impuestos nacionales directos, contribuciones y derechos establecidos por el Gobierno. Esta exención no se aplicará al pago por prestación de servicios ni exime al Instituto del cumplimiento de las leyes laborales y sobre seguridad social aplicables a las personas contratadas en la República del Perú.*
- b) *del pago de derechos de aduana y, de la aplicación de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación sobre los bienes del Instituto, incluidas las propias publicaciones que el Instituto importe o exporte para su uso oficial, de acuerdo a la legislación interna sobre la materia.*

Los bienes importados con exención de impuestos no podrán ser vendidos en el país sino conforme a las disposiciones que el Gobierno aplique a los Organismos Internacionales acreditados en su territorio.

Artículo Decimotercero

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Instituto podrá en las mismas condiciones de otros organismos internacionales:

- a) *Adquirir divisas negociables en bancos, entidades financieras o afines autorizadas para ello, mantenerlas y disponer de ellas; mantener y manejar cuentas en moneda nacional y extranjera; adquirir por intermedio de instituciones autorizadas, títulos y valores de cualquier naturaleza, pudiendo disponer de ellos.*
- b) *Introducir en el territorio del Perú fondos, títulos, divisas, disponer de ellos dentro del país o transferirlos al exterior.*
- c) *Importar libre del derecho de aduana los vehículos que le corresponda para su uso oficial, de acuerdo a la legislación interna sobre la materia.*
- d) *Importar libre del derecho de aduana los bienes muebles y equipos destinados para su uso oficial, de acuerdo a la legislación interna sobre la materia.*
- e) *Regirse en materia contable y financiera, por las normas generales, que para el efecto establezca la Secretaría Ejecutiva del Convenio, las cuales se basarán en todo caso, en las normas de contabilidad de aplicación general.*

Artículo Decimocuarto

El Director del Instituto, a petición de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, podrá solicitar ante el Gobierno la acreditación del personal extranjero, encargado de una misión oficial en el territorio del Perú, por una duración no inferior a un año, quienes gozarán de prerrogativas e inmunidades reconocidas por las normas legales Peruanas, a técnicos o expertos de organismos internacionales.

Artículo Decimoquinto

Los funcionarios extranjeros del Instituto, no estarán afectados a los servicios nacionales de carácter obligatorio y recibirán tanto ellos como sus cónyuges y dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley Peruana en materia de migración.

Los funcionarios extranjeros gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial, respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas que emitan en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con la legislación Peruana, los funcionarios extranjeros estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre sus sueldos y emolumentos.

Artículo Decimosexto

Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo, se confieren en exclusivo interés del Instituto y no para ventaja personal de los beneficiados. El Director del Instituto podrá renunciar a la inmunidad aplicada a cualquier funcionario extranjero cuando, a consideración suya y previo acuerdo con la Secretaria Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, dicha inmunidad impida la acción de la justicia y su renuncia no cause perjuicio al Instituto.

El Instituto y sus funcionarios cooperarán en todo momento con las autoridades Peruanas, para facilitar la recta administración de la justicia, asegurar la observancia de la legislación Peruana y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Acuerdo.

Artículo Decimoséptimo

El Gobierno se compromete a suministrar, por intermedio del Ministerio de Educación, una asignación anual de fondos para cubrir gastos administrativos de su funcionamiento y a dotarlo de un Cuadro de personal de 08 a 14 plazas, compuesto por Profesionales, Técnicos y Auxiliares en número que determinen sus necesidades.

Artículo Decimooctavo

El Gobierno y el Instituto podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

Artículo Decimonoveno

Cualquier controversia entre el Gobierno y el Instituto sobre la interpretación a la aplicación del presente Acuerdo, sus acuerdos complementarios o cualquier gestión relativa a la sede o a las relaciones entre el Gobierno y el Instituto, será resuelta por medio de negociaciones entre las partes.

Para la interpretación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta el Tratado, Reglamento y demás disposiciones legales de la Organización del Convenio Andrés Bello, el Estatuto del Instituto, así como el objetivo fundamental del presente Acuerdo, que es el de facilitar al Instituto el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones para el cumplimiento de los fines del Convenio Andrés Bello.

Artículo Vigésimo

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente que el Gobierno del Perú comunique al ITACAB que ha cumplido con los procedimientos constitucionales y legales internos correspondientes.

A solicitud del Gobierno o el Instituto podrán realizarse consultas para la modificación del presente Acuerdo. Las enmiendas se efectuarán de mutuo acuerdo requiriendo la aprobación del Gobierno, del Instituto y de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello


Artículo Vigésimo Primero

El presente Acuerdo dejará de regir cuando el Gobierno del Perú y la Reunión de Ministros de Educación de los países signatarios del Convenio Andrés Bello, acuerden la remoción de la sede del Instituto o su cierre definitivo.

Firmado en la ciudad de Lima - Perú, en dos ejemplares igualmente válidos, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro.



**Embajador Manuel Rodríguez Cuadros
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU**



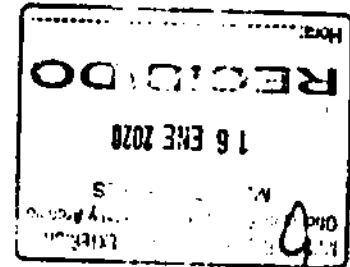
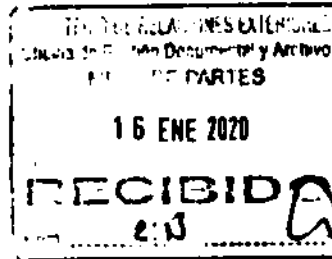
**Señor Fernando Villafuerte Medina
DIRECTOR EJECUTIVO
ITACAB**



CONVENIO
ANDRÉS
BELLO

ITACAB

ITACAB-DE- N°007/2020



Lima, 16 de enero de 2020

Excelentísimo Señor Embajador
RÓMULO FERNANDO ACURIO TRAVERSO
Director General para Asuntos Culturales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ASUNTO: Manifestación de Conformidad con la Propuesta de Enmienda al Acuerdo de Sede del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello – ITACAB y el Gobierno de la República del Perú.

REF.: OF.RE(RED)N°7-10-Q/2

Distinguido Señor Embajador:

Junto con expresar los atentos saludos a nombre del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello – ITACAB, me dirijo a usted atentamente con el fin de manifestar nuestra conformidad con la propuesta de texto de Enmienda, remitida mediante el documento de la referencia, al Acuerdo de Sede que este Instituto especializado mantiene con el Gobierno de la República del Perú.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por en el Artículo Vigésimo del Acuerdo de Sede vigente, adjuntamos a la presente la carta CAB-SE-45 suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, mediante la cual manifiesta su conformidad con la referida propuesta.

Finalmente, expresamos nuestro agradecimiento por disponer se dé inicio a los trámites que permitan la suscripción de la mencionada enmienda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar hacia usted los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	0-8-B/9
Tramite a cargo de	DAC ENE 2020
Copias para información	
1	CA
2	
Observaciones	



Pedro Costa Echevarría
Director Ejecutivo
ITACAB

CC. Señor Ministro Eduardo Bernales Meza, Director de Relaciones Educativas y Deporte
Se adjunta: - CAB-SE-45

Of.RE(RED)N°7-10-Q/2

INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS
PARA SECTORES MARGINALES · ORGANISMO INTERNACIONAL
Dirección: Av. De las Artes Norte N° 819 · San Borja
Lima 41 · Perú
Teléfono: (511) 225-1554
Web: www.itacab.org / E-mail: itacab@itacab.org



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

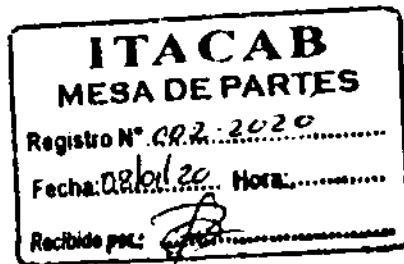
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 26 de diciembre de 2019

OF. RE (RED) N° 7-10-Q/2

Modificación del Acuerdo de Sede del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello

REF: ITACAB-DE-N° 235/2019



Señor
Pedro Costa Echeverría
Director Ejecutivo del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadadas para Sectores Marginales
Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadadas para Sectores Marginales
Lima .-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su oficio de la referencia, a fin de permitirle la propuesta de enmienda al "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadadas para sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", texto que ha sido evaluado y elaborado por la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales de esta Cancillería.

Una vez contemos con la conformidad escrita del ITACAB sobre dicho texto, así como de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, esta Cancillería procederá a iniciar el trámite correspondiente de suscripción de la mencionada enmienda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de las más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Eduardo Rafael Bernales Meza

Ministro

Director de Relaciones Educativas y del Deporte

AHPM

ENMIENDA AL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO

La República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB (en adelante, las Partes).

CONSIDERANDO

Que, con fecha 13 de mayo de 2004 la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello suscribieron el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello" (en adelante, el Acuerdo de Sede), el cual entró en vigor el 4 de agosto de 2006, conforme a su propio artículo vigésimo.

Que, de acuerdo con la Resolución N° 006-2016, del 3 de febrero de 2016, de la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, la Resolución N° 010 de 2018 de la XXVII Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello y la Resolución N° 03-2019 de la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del ITACAB, se decidió modificar el objeto del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, así como cambiar su nombre por el de Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB.

Que, además, mediante la Resolución N° 03-2019, del 4 de julio de 2019, de la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del ITACAB se resolvió instruir al Director Ejecutivo del ITACAB para hacer los acercamientos y consultas al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú correspondientes al procedimiento a seguir para modificar el Acuerdo de Sede.

Que, se busca que tales cambios se vean reflejados en el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello".

Han acordado enmendar el Acuerdo de Sede en los términos indicados en la presente Enmienda.

ARTÍCULO I

Las Partes acuerdan modificar el texto del título del Acuerdo de Sede por el de:

"ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y ARMONIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO"

ARTÍCULO II

Las Partes convienen en añadir el siguiente texto, luego del quinto párrafo del preámbulo del Acuerdo de Sede:

"Que conforme a la Resolución N° 006-2016, del 3 de febrero de 2016, de la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, se resolvió acoger con beneplácito la iniciativa de transformación del ITACAB en un Instituto que oriente sus acciones a la investigación para el reconocimiento de estudios y títulos de Educación Superior.

Que de acuerdo a la Resolución N° 010-2018, del 28 de junio de 2018, de la XXVII Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, se resolvió ampliar el alcance de la Resolución N° 006 de 2016 de la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, a fin de que el ITACAB contemple el desarrollo de otras acciones vinculadas a la educación superior y a la labor misional del Convenio Andrés Bello.

Que mediante la Resolución N° 03-2019, del 4 de julio de 2019, de la XXIII Reunión del Consejo Directivo del ITACAB, se resolvió aprobar la modificación del nombre del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello – ITACAB, por el de "Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB."

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan cambiar el último considerando del preámbulo del Acuerdo de Sede, el cual será reemplazado por el siguiente texto:

"POR TANTO

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Director Ejecutivo del Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo de Sede."

ARTÍCULO IV

Las Partes convienen en reemplazar el literal a del artículo primero del Acuerdo de Sede por el siguiente texto:

"a) En el presente Acuerdo, la expresión 'Gobierno' significa la República del Perú y la expresión "Instituto" significa el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello."

ARTÍCULO V

La presente Enmienda entrará en vigor al día siguiente de la fecha de recepción de la notificación por parte del ITACAB en la que la República del Perú comunique el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para manifestar su consentimiento en obligarse.

En fe de lo cual, las Partes suscriben la presente Enmienda en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma castellano, a los {día} del mes de {mes} del año {año}.

Por la República del Perú

Por el ITACAB

[Nombre]
[Cargo]

[Nombre]
[Cargo]

Panamá, 15 de enero de 2020

CAB - SE - 45

Excelentísimo Señor
RÓMULO FERNANDO ACURIO TRAVERSO
Director General de Asuntos Culturales
Ministerio de Relaciones Exteriores
República del Perú.

REF.: Manifestación de Conformidad con la Propuesta de Enmienda al Acuerdo de Sede del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello – ITACAB y el Gobierno de la República del Perú.

De mi consideración:

Junto con expresar mi atento saludo en nombre de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, CAB, me dirijo a usted en calidad de Secretaria Ejecutiva, con el fin de manifestar nuestra Conformidad con la propuesta de texto de Enmienda al "Acuerdo de Sede del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello – ITACAB y el Gobierno de la República del Perú suscrito el trece de mayo del dos mil cuatro", que ha sido evaluado y elaborado por la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales de cancillería y que fuera remitida al Director Ejecutivo del Instituto Internacional Especializado del CAB en la República del Perú mediante Oficio RE (RED) N° 7-10-Q/2 de 26 de septiembre de 2019.

Extendemos nuestro agradecimiento a su excelentísimo señor Embajador para hacer efectiva nuestra manifestación con el propósito de iniciar los trámites correspondientes para la suscripción de la mencionada enmienda

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para presentar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Dra. Delva Batista Mendieta
Secretaria Ejecutiva

Organización del Convenio Andrés Bello
de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural



Su Exmo. Señor Ministro Eduardo Rafael Bernal Meza, Director de Relaciones Educativas y del Deporte

Ancón, Clayton – Curundú, Ave. Clayton, Calle Hocker / Maritza Alabarca, Edificio 1013 A-8
Ciudad de Panamá – Panamá - Teléfono +507 391-3359

www.convenioandresbello.org

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

O S S A MEMORÁNDUM (RED) N° RED00018/2020

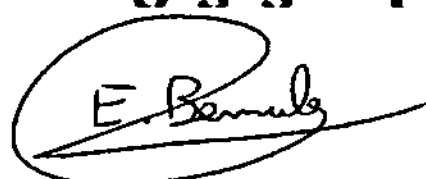
A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE RELACIONES EDUCATIVAS Y DEL DEPORTE
Asunto : Procedimiento para el inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo de Sede entre el Perú y el ITACAB.
Referencia : Memorándum (DGT) N°DGT00187/2020, Memorándum (RED) N° RED00014/2020

Con relación al Memorándum de la referencia, se cumple con solicitar a esa Dirección General tenga a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno de la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", instrumento que fue suscrito el 6 de los corrientes.

Cabe señalar que dicho instrumento resulta favorable al Perú por las siguientes razones:

1. El Convenio Andrés Bello es una organización internacional creada en Bogotá el 31 de enero de 1970, que tiene como finalidad la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los Estados Miembros. Cuenta con tres Institutos Internacionales Especializados, uno de los cuales tiene su sede en Lima, que a partir de ahora se denominará "Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello".
2. Nuestro país se encuentra comprometido con el tema del aseguramiento de la calidad de la educación superior, para lo cual la internacionalización constituye una herramienta muy útil y efectiva.
3. El objetivo es asegurar que todos los jóvenes del país tengan oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad que permita su realización personal y los forme como ciudadanos y profesionales de alta productividad.
4. En ese sentido, la movilidad académica por parte de estudiantes, profesores e investigadores peruanos favorece a que nuestro país sea cada vez más competitivo a nivel mundial, razón por la cual resulta conveniente la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, por cuanto el mismo permitirá incorporar la Armonización de la Educación Superior de los doce países que forman parte de dicha organización internacional.

Lima, 14 de febrero del 2020

O S S F 2


Eduardo Rafael Bernal Meza
Ministro

Director de Relaciones Educativas y del Deporte

O S S A E N Z 2 2 9

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

O S S A MEMORÁNDUM (RED) N° RED00018/2020


A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE RELACIONES EDUCATIVAS Y DEL DEPORTE
Asunto : Procedimiento para el inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo de Sede entre el Perú y el ITACAB.
Referencia : Memorándum (DGT) N°DGT00187/2020, Memorándum (RED) N° RED00014/2020

Con relación al Memorándum de la referencia, se cumple con solicitar a esa Dirección General tenga a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno de la "Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello", instrumento que fue suscrito el 6 de los corrientes.

Cabe señalar que dicho instrumento resulta favorable al Perú por las siguientes razones:

1. El Convenio Andrés Bello es una organización internacional creada en Bogotá el 31 de enero de 1970, que tiene como finalidad la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los Estados Miembros. Cuenta con tres Institutos Internacionales Especializados, uno de los cuales tiene su sede en Lima, que a partir de ahora se denominará "Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello".
2. Nuestro país se encuentra comprometido con el tema del aseguramiento de la calidad de la educación superior, para lo cual la internacionalización constituye una herramienta muy útil y efectiva.
3. El objetivo es asegurar que todos los jóvenes del país tengan oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad que permita su realización personal y los forme como ciudadanos y profesionales de alta productividad.
4. En ese sentido, la movilidad académica por parte de estudiantes, profesores e investigadores peruanos favorece a que nuestro país sea cada vez más competitivo a nivel mundial, razón por la cual resulta conveniente la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, por cuanto el mismo permitirá incorporar la Armonización de la Educación Superior de los doce países que forman parte de dicha organización internacional.

Lima, 14 de febrero del 2020

O S S F A Z


Eduardo Rafael Bernal Meza
Ministro

Director de Relaciones Educativas y del Deporte

O S S A E F Z 2 2 9